



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida electrónicamente a través de apoderada judicial por **LUZ AMPARO BELTRAN CHIMBACO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, que ha correspondido por reparto, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ejúsdem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- 1.- A pesar de enunciarse en el hecho décimo noveno (hay tres de ellos), no se evidencia remisión de copia de la demanda y sus anexos al demandado, incumpliendo requisito preceptuado en el inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022.
- 2.- La información referida a tramites de notificación de la demanda no se constituye como hechos de la demanda. De igual manera, se solicita se enumere de forma correcta los hechos, pues existen tres hechos enunciados como “décimo noveno”, dos “décimo octavo”, etc.
- 3.- De las pruebas documentales enunciadas, solo fueron anexadas las enunciadas en los últimos cuatro ítems de dicho acápite.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1°. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6°. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, **debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

Carretera 140000 - 33 Oficina 7001 Teléfono: 0000/10000
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

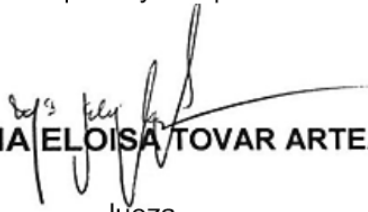


RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderada judicial por **LUZ AMPARO BELTRAN CHIMBACO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena devolver el referido libelo demandatorio a la parte demandante, para que en el término de 5 días hábiles subsane las irregularidades señaladas en la parte considerativa, en la forma que legalmente corresponda, debidamente integrada en un solo documento, **so pena de rechazo**.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023.00369.00

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lc03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co